

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA Y SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos, diputados Alma Carolina Viggiano Austria, José Luis Sáenz Soto, Pedro Alberto Salazar Muciño, Daniel Torres Cantú, Fernando Uriarte Zazueta, Fidel Kuri Grajales, Edith Yolanda López Velasco, José Lorenzo Rivera Sosa, Maricela Serrano Hernández, José Alfredo Torres Huitrón, Rafael Yerena Zambrano y Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa para la armonización de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a las nuevas normas de carácter general en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamentaria del Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda ley general, incide válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales y municipales, salvo que se establezcan condiciones de vigencia en los artículos transitorios.

Al respecto, el artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el Congreso de la Unión, tiene un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes federales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una entidad pública del orden federal, por lo que está sujeto a lo dispuesto en la ley general y en la ley federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Esto último es necesario ponerlo de relieve, ya que la sola publicación de la que será la nueva Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental no será suficiente para cumplir con las disposiciones transitorias de la ley general. Es decir, la armonización legislativa a que hace referencia el quinto transitorio mencionado, no debe circunscribirse a la ley federal de la materia, sino a todas esas leyes que contengan disposiciones que se relacionan con las nuevas obligaciones de transparencia y la rendición de cuentas, por lo que es necesario reformar la citada Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Segundo. Por tal motivo, a través de la presente iniciativa se plantea hacer las modificaciones necesarias para:

- Cambiar la denominación del “Comité de Información” por la de “Comité de Transparencia”.
- Precisar que la normatividad interna del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Corregir que las acciones del Instituto para favorecer la rendición de cuentas es un derecho de toda persona, con independencia de su status jurídico, y no sólo de quienes tengan el carácter de ciudadanos.
- Aclarar que el informe anual del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores debe ser remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y considerando que es necesario armonizar la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

Artículo Único. Se reforman los artículos: 6o., párrafos primero y último; 10, fracciones X y XI; 18, fracciones V y VI; 25 bis, párrafo primero; 25 bis 1, párrafo primero, fracciones III, IV y VIII; y 28, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Comité de Auditoría, el Director General, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades, el Comité **de Transparencia** y las Comisiones Consultivas Regionales.

...

Los integrantes del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, de la Comisión de Inconformidades, del Comité **de Transparencia** y de las Comisiones Consultivas Regionales, que en cualquier asunto relacionado con el mismo tuvieren o conocieren de un posible conflicto de intereses personal o de alguno de los demás miembros del Órgano, deberán manifestarlo y, el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención en dicho asunto. Igualmente deberán abstenerse de promover o participar, a título personal, en la atención de solicitudes, planteamientos o recursos que cualquier tercero promueva ante el Instituto.

Artículo 10. La Asamblea General, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a IX...

X. Aprobar **la normatividad del Instituto** en materia de transparencia y acceso a la información **pública conforme a la legislación general y federal aplicable**, así como ordenar al Director General su expedición;

XI. Designar a propuesta de la Comisión de Vigilancia a los miembros del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades.

XII a XIV...

Artículo 18. La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. a IV...

V. Proponer a la Asamblea General la designación o remoción de los miembros del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VI. Vigilar la actuación del Comité **de Transparencia** y de la Comisión de Inconformidades;

VII. a XI...

Artículo 25 Bis. El Comité de **Transparencia** se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del gobierno federal, los cuales serán designados por la Asamblea General, durarán en su cargo seis años.

....

...

1...

2...

3...

4...

Artículo 25 Bis 1. Son funciones del Comité de Transparencia, **además de las establecidas en la Ley General y la Ley Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las siguientes:**

I. y II...

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión del Instituto y **el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición;**

IV. Favorecer la rendición de cuentas **a las personas**, de manera que puedan valorar el desempeño del Instituto;

V a VII...

VIII. Publicar un informe anual que contenga las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información y remitir una copia del mismo **al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

...

Artículo 28. En la Asamblea General cada sector contará con un voto. En el Consejo de Administración, en la Comisión de Vigilancia, en el Comité de Auditoría, en el Comité de **Transparencia** y en la Comisión de Inconformidades, cada uno de sus miembros tendrá un voto.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.

Diputados: Alma Carolina Viggiano Austria, José Luis Sáenz Soto, Pedro Alberto Salazar Muciño, Daniel Torres Cantú, Fernando Uriarte Zazueta, Fidel Kuri Grajales, Edith Yolanda López Velasco, José Lorenzo Rivera Sosa, Maricela Serrano Hernández, José Alfredo Torres Huitrón, Rafael Yerena Zambrano, Pedro Luis Coronado Ayarzagotía (rúbricas).